



RESOLUCION No. 0052
(12/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1186-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD MORA HERMANOS Y CONSTRUCCIONES LTDA CON NIT NÚMERO NO. 900.110.336"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 00937 del día 29/05/2008 (folio 15-17), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la empresa **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA** identificada con NIT 900.110.336 y representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL MORA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 91.253.797, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 28.916.160) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Octubre a Diciembre de 2006; enero a julio 2007, Agosto a Octubre 2007, Noviembre a Diciembre 2007 y Enero del 2008.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero certifica el día 04/11/2008 (folio 27) el saldo a capital el cual asciende a **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 27.154.452) M/CTE**.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 774 del 11/11/2008 (folio 31), Avocó conocimiento de la obligación contentiva en la Resolución 00937 del día 29/05/2008 (folio 15-17), proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo la empresa **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA** identificada con NIT 900.110.336, radicado 1186/2008.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante Resolución 789 del día 12/11/2008 (folio 34-35), en contra de la empresa **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA** identificada con NIT 900.110.336, representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL MORA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 91.253.797, por la suma **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 27.154.452) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Diciembre del 2006 a Enero 2008, más los intereses moratorios que se causen; el contenido del mandamiento Ejecutivo se notificó a través de correo certificado al Representante legal el día 13/12/2008 (folio 51-52).



RESOLUCION No. 0052
(12/ABRIL/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1186-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD MORA HERMANOS Y CONSTRUCCIONES LTDA CON NIT NÚMERO NO. 900.110.336”

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad 011880, 011882 y 011883 del día 04/12/2008 (folio 45, 47 y 48), Rad. 005149, 005150, 005151 del día 09/06/2009 (folio 69 a 71), Rad 002050, 002052, 002090, 002143 del día 10 y 11 de marzo del 2010 (folio 80, 81, 82, 83 y 86), Rad. 009154, 009155, 009156, 009157 del 25/10/2010 (folio 101 a 104), Rad. 003846, 003847, 003849, 003850, 003851, 003852, 003861, 003862, 003863 del 12/06/2012 (folios 133 a 138 y 146 a 148), Oficios del día 28/05/2013 (folio 205); Oficios del día 13/12/2013 (folio 227), Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 247); Oficios del 26/01/2015 y 02/02/2015 (folio 287), Rad 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619 y 1630 del día 17/07/2015 (folio 295 a 309); Oficios del 25/01/2016 (Folio 360); Oficios de fecha 01/08/2016 (folio 365), Oficios del 01/02/2017 (folio 379), Oficios del 25/08/2017 (folio 410), Oficios del 21/03/2018 (folio 411), Rad. 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 420 a 450), obteniendo como resultado, que el deudor no posee vehículo alguno a su nombre.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad.011879, 011881 del 04/12/2008 (folio 44 y 46), Rad. 005152, 005153, 005155 del 09/06/2009 (folio 72 a 74), Rad. 002091 y 002092 del 10/03/2014 (folios 84 a 85), Rad. 003854, 003855, 003856, 003857, 003858, 003859, 003860 del día 12/06/2012 (folio 139-145), Oficios del día 28/05/2013 (folio 205); Oficios del día 13/12/2013 (folio 227), Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 247); Oficios del 26/01/2015 (folio 287), Rad 001621, 001623, 001624, 001625, 001628, 001629 del 17/07/2015 (folio 310 a 323); Por medio del auto de No. 0246 de fecha 30/09/2015 se ordena investigación de bienes en el VUR sistema de información de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folios 343, 344 y 345), investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: 30/09/2008 (folio 33), el día 28/11/2008 (folio 57), el día 31/01/2009 (folio 64), el día 29/05/2009 (folio 77), el día 02/11/2010 (folio 105), el día 14/09/2012 (folio 161), el día 07/11/2012 (folio 178), El día 08/09/2014 (Folio 263); el día 19/02/2015 (folio 277), el día 29/05/2015 (folio 294), por medio del auto No. 0024 de fecha 05/05/2017 se ordena consultar la CIFIN (Folios 393, 394, 395, 398 y 399); investigaciones en las que se observa cuentas bancarias, razón por la cual mediante resolución No. 790 del 12/11/2008 (folio 36), se decretó el embargo de los dineros depositados en CDT'S, fiducias, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por los cobros judiciales que se encontraban a nombre de **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA** identificada con NIT 900.110.336, limitando la medida cautelar de embargo hasta el valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 53.865.649) M/CTE.**, oficiándose al Banco Bancolombia mediante oficio No. 011151 del día 18/11/2008 (folio 38), Banco de Bogotá mediante oficio 000172 del día 07/01/2011 (folio 119 y 120).

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue 31/05/2008, tal como consta en el (folio 338) del presente expediente.



RESOLUCION No. 0052
(12/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1186-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD MORA HERMANOS Y CONSTRUCCIONES LTDA CON NIT NÚMERO NO. 900.110.336"

Así mismo, mediante la ya citada resolución no. 790 del 12/11/2008 (folio 36), se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio en bloque denominado **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA** identificada con **NIT 900.110.336**, con matrícula No. 133860 de 2006/10/03, ubicado en la calle 15 No. 13-54 en Bucaramanga, se toma nota (Folio 41).

Mediante resolución No. **00640 del 14/12/2010** (folio 116) se aumentó el límite de la cuantía del embargo de los CDT'S, FIDUCIAS, CUENTAS CORRIENTES y de AHORRO, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de a nombre de **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA** identificada con **NIT 900.110.336**, en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 27.282.373) M/CTE.**, oficiándose a las entidades bancarias.

Mediante Auto no. 0188 del 03/10/2012 (folio 173), se ordena aumentar el límite de la cuantía del embargo de los productos bancarios que se encuentren a nombre de la sociedad **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA** identificada con **NIT 900.110.336**, en la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 40.922.210) M/CTE.**

Que se solicitó intervención por parte del Ministerio de la Protección social mediante el oficio No. 003879 del 09/05/2011 (folio 126).

Que se solicitó información a entidades Bancarias mediante los oficios No. 006061, 006062, 006063, 006064, 006065, 006066, 006067 del 14/09/2012 (folio 164 a 170).

Se solicito a las empresas de telefonía móvil información del demandado, mediante los oficios No. 001866, 001867, 001868 del día 02/05/2013 (folio 185 a 187).

Que mediante Resolución No. 38 del 13/01/2009 (folio 59-60) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **1186-2008**, así mismo mediante Auto 39 del 13/01/2009 (folio 61) se Liquidar Provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante aviso en medio de comunicación local el día 20/01/2009 (folio 62-63).

Que con el Auto No. 000637 del 09/12/2010 (folio 114), se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. **1186-2008**.

Que se realizó requerimiento al demandado mediante el oficio no. 001889 del día 07/03/2011 (folio 123), 000926 del día 28/02/2013 (folio 182), 002037 del 15/05/2013 (folio 190), 002687 del día 17/06/2013 (folio 212), 000500 del día 20/05/2014 (folio 243), 000686 del día 24/02/2015 (folio 283), S-2016-481087-6800 del día 22/09/2016 (folio 374).

Que mediante **Auto No. 00071** del día 16/05/2013 (folio 192), se decretó la **ACUMULACION** de embargos sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga con radicado 68001400300320080051800 en contra de la sociedad **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA** identificada con **NIT 900.110.336** Mediante oficio No. 011063 del día 09/12/2013; el Juzgado informa que tomo nota de la Acumulación de Embargo de bienes de la citada Sociedad (folio 226).



RESOLUCION No. 0052
(12/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1186-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD MORA HERMANOS Y CONSTRUCCIONES LTDA CON NIT NÚMERO NO. 900.110.336"

Que se solicitó mediante oficio S-2019-050139-6800 del día 30/01/2019 (folio 456) información al juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga del proceso que se adelanta en ese despacho en contra del empleador **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA** identificado con NIT **900.110.336**; el cual mediante oficio No. E-2019-176143-6800 del día 03/04/2019 informa que registra embargo y secuestro de los dineros que posean el demandado en cuentas Bancarias (folio 458).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución **00937** del día 29/05/2008 (folio 15-17); emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la empresa **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA** identificada con NIT **900.110.336** y representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL MORA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **91.253.797**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 28.916.160) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Octubre a Diciembre de 2006; enero a julio 2007, Agosto a Octubre 2007, Noviembre a Diciembre 2007 y Enero del 2008, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación del mandamiento de pago mediante correo certificado al Representante legal el día 13/12/2008 (folio 51-52) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que "La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encuentre probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: "la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años".

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, "la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor".

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción. Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa".

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 04 de Abril del 2019, Certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo de **MORA HERMANOS**

RESOLUCION No. 0052
(12/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1186-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD MORA HERMANOS Y CONSTRUCCIONES LTDA CON NIT NÚMERO NO. 900.110.336"

CONSTRUCCIONES LTDA, identificado con NIT número 900.110.336 es de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$27.154.452) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 1186-2008 adelantado en contra de **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA**, identificado con NIT número 900.110.336, por la obligación contenida en la Resolución la Resolución 00937 del día 29/05/2008, emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, por el valor a capital de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$27.154.452) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Diciembre del 2006 a Enero 2008, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1186-2008, que se adelanta en contra **MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA**, identificado con NIT número 900.110.336.

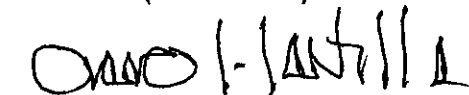
ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(12/04/2019)



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander

12/12